



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	1-00
Filipinas, ídem.	1-50
Para las clases de tropa, un mes.	-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

*La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.
Director del MEMORIAL.*

Direccion general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 70.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Siendo de imperiosa necesidad que la liquidacion y ajuste definitivo de las cuentas pertenecientes al periodo de la última guerra civil se termine en el plazo más breve posible, tanto por exigirlo así la vigente ley de contabilidad, cuanto para conocer con exactitud la verdadera situacion económica de los cuerpos y poder en consecuencia satisfacerles cuanto se les adeude ó exigirles el reintegro de lo que al Tesoro deban por todos conceptos; y considerando que para el logro de estos fines se hace preciso que los mismos cuerpos interesados presten su cooperacion y concurso á la Administracion militar, no retardando las operaciones de contabilidad que de aquellos dependen, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer dicte V. E. las órdenes convenientes para que los cuerpos cuya Direccion le está confiada, se apresuren á contestar á la Admi-



nistracion militar sobre la validez ó admision de los recibos que por raciones de etapa que se les suministraron les han sido remitidos para su reconocimiento; en la inteligencia de que acerca de los que hoy existen en su poder con tal objeto, habrán de dar solucion ántes del 30 del mes de Abril próximo venidero y los que desde esta fecha se les envíen serán contestados en el término de cuarenta dias contados desde el de la remision, bien entendido que el cuerpo que deje trascurrir cualquiera de estos plazos sin cumplimentar cuanto se ordena se le considerarán como admitidos todos los recibos, y se producirán por consiguiente con ellos los efectos de cargo sin atenderse despues protesta alguna por documentos que resulten no pertenecerles en cualquier concepto.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm 71.—En vista de la poca uniformidad que observan los cuerpos del arma en la redaccion de los estados generales de fuerza, tomando unos por base la efectiva que tenian en el mes anterior, y otros la disponible; y muy particularmente en la manera de hacer la clasificacion, por cuyo defecto no puede este centro dar con la puntualidad y exactitud que se requiere los estados y noticias que se le pidan por la superioridad, he acordado prevenir á V... lo siguiente:

Desde el próximo mes de Marzo los batallones activos formarán los estados de fuerza del dia primero con arreglo al modelo adjunto, tomando por base la efectiva que tienen en el actual á que aumentarán los altas y deducirán los bajas definitivas, como viene haciéndose.

En la línea siguiente al «Quedan efectivos,» se pondrá la fuerza que por hallarse con licencia ilimitada, en la Caja general de Ultramar, Telégrafos ú otras situaciones no devenguen haber, ó que devengándole, no afecte al presupuesto del arma; y restando esta fuerza de la efectiva, resultará la que queda para haberes; teniendo presente que en el sustraendo no deben incluirse los individuos del Batallon de Escribientes y Ordenanzas por formar parte de la fuerza reglamentaria para haberes,

segun está mandado. Despues se pondrá la que debe tener por reglamento y la que falta ó sobra para el completo.

La clasificacion de la fuerza se hará con toda escrupulosidad, tanto por los batallones activos quanto por los de Reserva y de Depósito, cuidando que en cada reemplazo figure la fuerza que á él pertenezca, sea cual fuere su destino y concepto en que sirva, excepcion hecha de los voluntarios, reenganchados, recargados ó cuyo reemplazo se ignore, para los cuales ya se marca la expresion y línea en que deben figurar; pues los sustitutos y los de cambio de situacion se incluirán en el reemplazo á que pertenecian los sustituidos, y los prófugos y rezagados, en el del año en que ingresaron en las filas, asi como los procedentes de revision de expedientes.

Cuando figuren individuos de remplazos ya licenciados ó que pasaron á la Reserva, se expresará el motivo al márgen derecho de la clasificacion, por ejemplo: por encontrarse en expectation de retiro, por ser desertores indultados y no haber cumplido en activo el tiempo reglamentario por deber en su ajuste etc., etc.

Como los individuos del Batallon de Escribientes y Ordenanzas forman parte de la fuerza reglamentaria para haberes, se incluirán en la casilla de actividad con los de su reemplazo, y en dicho márgen se detallará el número de ellos.

Los agregados á Estado Mayor, Telégrafos, Banderines y Caja de Ultramar, aún cuando disfruten haber, no afecta al presupuesto del arma de Infantería, y por tanto se clasificarán en la casilla destinada para ellos.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular núm. 224 del año último, se divide en dos la casilla de licencia ilimitada, debiendo figurar en una la fuerza que está en dicha situacion por excedencia en activo, y en la otra la que la obtuvo por resultado de expediente de exencion, revision de expedientes ú otros motivos.

Los batallones de Reserva y de Depósito sólo comprenderán en el balance ó alta y baja por reemplazos, la fuerza en reserva y con licencia ilimitada respectivamente, pues la que forma parte de los Cuadros, se considerará en activo por disfrutar haber, y basta que se exprese por reemplazos en la casilla correspondiente de la clasificacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario,
FRANCISCO COSTA.

BATALLON.

del mes de

pasada el día

en

PLANA MAYOR.																							
Do Reg.		Do Batallon.								Sargt.		Cabos		Músicos.									
Coronel.	Músico mayor.	Mtro. de Cornetas.	Teniente Coronel.	Comandantes.	Capellan.	Ayudante Médico.	Ayudante.	Abanderado.	Maestro armero.	Cabo de Cornetas.	Capitanes.	Tenientes.	Alfereces.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a	Cornetas.	Soldados.	TOTAL.
<i>Fuerza efectiva en el mes anterior.....</i>																							
<i>ALTAS.....</i>																							
<i>Suma.....</i>																							
<i>BAJAS.....</i>																							
<i>efectivos.....</i>																							
<i>ausentes.....</i>																							
<i>Falta.....</i>																							
<i>Excede.....</i>																							

CLASIFICACION DE LA FUERZA.

REEMPLAZOS.	En activo.	CON LICENCIA ILIMITADA.		En la Caja y Bandóneros de Ultramar, Estado mayor y Telégrafos.	TOTAL.
		Por excedencia en activo.	Por resultado y revision de expedientes y otros motivos.		
Reenganchados.....					
Voluntarios.....					
Voluntarios para continuar en activo.....					
Recargados de todos los reemplazos.....					
Primer reemplazo de 1875 y anteriores.....					
Segundo reemplazo de 1875..					
Rezagados ingresados en 1876					
Reemplazo de 1877.....					
Idem del 1878.....					
Idem del 1879.....					
Idem del 1880.....					
Se ignora el reemplazo.....					
TOTAL.....					

SITUACION DE LA FUERZA.

COMPAÑÍAS.	PUNTOS QUE GUARNECEN.
1. ^a	
2. ^a	
3. ^a	
4. ^a	

de de 1880

V.º B.º

El Comandante Jefe del Detall.

El T. C. 1.º Jefe

Conforme,
El Coronel.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 72.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el de Marina, en 25 de Febrero próximo pasado, se dice á este Ministerio lo que sigue:—Dada cuenta al Rey (que Dios guarde) de la carta de V. E. número 19, de 14 del actual, haciendo presente las dificultades y hasta la imposibilidad que se ofrece para dar exacto cumplimiento á las Reales órdenes que dispusieron la baja en los batallones de Depósito y la inmediata incorporacion á sus cuerpos de los individuos de Infantería de Marina que pertenecientes al reemplazo de 1877 se encontraban con licencia ilimitada; S. M. conformándose con lo informado en el particular por la seccion de Infantería en este Ministerio y teniendo en cuenta que la escasez de fuerza en los Regimientos de dicha arma, causa principal de la llamada de aquellos individuos, ha desaparecido en bastante parte con la incorporacion de ellos y la reduccion de 1.400 soldados en la fuerza existente en la Península; ha tenido á bien disponer quede sin efecto la incorporacion de los que no lo hubiesen verificado hasta el presente. Tambien es su soberana voluntad se manifieste á V. E. haberse ordenado lo conveniente para que por los Jefes de los Regimientos se observe y cumpla exactamente lo prevenido en el artículo 195 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Lo que, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—12.^o Negociado.—Circular núm. 73.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha once de Febrero último en la que solicita se rectifique la equivocacion padecida en la altura superior señalada al Rós en la cartilla de uniformidad aprobada

por Real orden de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. En su vista, resultando de antecedentes que efectivamente existe equivocacion en las dimensiones de la citada prenda, cuyo error trae su origen de la propuesta de reforma del vestuario hecha por esa Direccion general en cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve y de la Real orden de su aprobacion de nueve del mismo, S. M. ha tenido por conveniente disponer se entienda que la altura del Rós por su parte superior sea de nueve centímetros y tres milímetros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion General de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 74.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—A propuesta del Ministerio de Marina, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores militares autoricen los pases que les presenten los Oficiales receptores de los reclutas de su provincia que destinados á Infanteria de Marina deben marchar con licencia á sus hogares hasta ser llamados, segun Real orden de 4 del actual, expedida por aquel centro.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se indican.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 75.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario General Castrense lo que sigue:—En vista del escrito de V. E. fecha 3 del actual, consultando acerca del uso de las músicas de los cuerpos militares en los tem-

plos, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo que V. E. expone, se ha dignado resolver se restablezca en su fuerza y vigor lo mandado en la Real orden de 5 de Octubre de 1859, dictada de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, y por la cual se previene que las músicas y bandas militares se limiten á tocar únicamente la Marcha Real á la elevacion de la Hóstia y el Cáliz.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular núm. 76.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden núm. 14, de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de lo propuesto por el Director General de Artillería, de conformidad con la Junta Superior Facultativa de dicho cuerpo, S. M. (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Jefes y Oficiales del ejército, de cualquiera Arma ó Instituto que reglamentariamente usen revolver, sea Lefauchaux ó Smith, para que puedan adoptar el extractor gaseoso sistema Ibarra, pero sin que se entienda que es obligatoria dicha reforma.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento de todos los Jefes y Oficiales.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular num. 77.—El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Capitan general de Extremadura sobre si los soldados individuos del Cuerpo de Telégrafos han de ser destinados desde luego á las filas de los Cuerpos en que actualmente figuran ó á Ingenieros para ser empleados en el servicio de su facultad; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para destinar á

los individuos del Cuerpo de Telégrafos, comprendidos en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Enero último y circulada por este en 14 de Febrero próximo pasado, se ponga V. E. de acuerdo con el Director general de Ingenieros.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular núm. 78.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en en Real orden circular de 24 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.:—Los individuos pertenecientes al llamamiento de 11 de Agosto de 1875, empezaron á ingresar en el Ejército á mediados del mes de Octubre de dicho año.—La disposicion transitoria de la Ley de 10 de Enero de 1877 les fija en seis años el tiempo total de servicio entre activo y reserva, y los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero de 1878 les conceden año y medio de abono entre ambas situaciones, siempre que no hayan optado por otra gracia, con lo cual deben principiar á extinguir su total empeño, y en atencion á ello S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas comuniquen las órdenes al efecto, para que por los Batallones tanto de activo como de Reserva á que hoy pertenecen, se expidan las licencias absolutas á todos los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso: y que á los que no se hallen en este caso á causa de haber optado por la Cruz del Mérito militar, haber ingresado con retraso, ú otra causa cualquiera, se les vayan dando á medida que tengan derecho á ellas y por los cuerpos que entónces figuren.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma para su cumplimiento, á cuyo fin los Señores Jefes de Cuerpo procederán desde luego á expedir la licencia absoluta á los individuos de los suyos respectivos comprendidos en la Real orden transcrita

á medida que se hallen en las condiciones prefijadas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1880.—P. A.—El Brigadier secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—10.º Negociado—Circular núm. 79.—Con el fin de que quede cumplimentado lo preceptuado en la regla 14 de la Real orden de 18 de Noviembre del año último, que fué circulada con el número 284 del MEMORIAL del arma del mismo año y demás disposiciones dictadas con dicho objeto, recomiendo de nuevo á los Jefes de los cuerpos remitan con la mayor urgencia al Coronel Jefe de la Caja General de Ultramar, en la forma que en aquella se dispone, los ajustes finales y duplicadas filiaciones de los individuos que por consecuencia de lo mandado en la misma, fueron destinados al Ejército de Cuba, que por cualquier concepto haya dejado de hacerse en el término prefijado en ella, procurando obviar las dificultades que se presenten á la remision de dichos documentos, para evitar las continuas reclamaciones que se hacen sobre este asunto del Ejército de la Isla de Cuba.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería —10.º Negociado —Circular núm. 80.—El Coronel Jefe de la Caja de los Ejércitos de Ultramar, con fecha 12 de Marzo último, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.:—Para poder establecer en las cuentas individuales de los reclutas destinados á Ultramar la unidad necesaria para la marcha regular de la Contabilidad, es de todo punto preciso que los depósitos de bandera dependientes de esta Caja Central, tengan á la vista para formarlas los cargos que en todos conceptos se produzcan contra aquellos.—En su vista, ruego encarecidamente á V. E. se digne prevenir á los Cuerpos del arma de su merecido mando, que cuando por disposición de las autoridades Militares tengan que socorrer á individuos que hallándose destinados á Ultramar con licencia ilimitada, sean reducidos á prision, y sujetos á un procedimiento por el delito de desercion ó cualquiera otro, cuiden de remitir directamente los cargos de suministros á los Depósitos respectivos, cuyos Jefes expedirán el correspondiente abonaré en compensacion;

debiendo significar á V. E. que la remision ha de hacerse en la forma siguiente: Los cargos de suministro del Distrito de Castilla la Nueva al Depósito de esta Corte: los de Galicia al de la Coruña; Los de Castilla la Vieja, Búrgos, Navarra y Provincias Vascongadas, al de Santander; los de Aragon al de Zaragoza; los de Extremadura y Andalucía, al de Cádiz. Los de Gradada al de Málaga; los de Valencia al de la Capital y los de Cataluña y Baleares al de Barcelona.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que por los Jefes de los Cuerpos se remitan los cargos de los reclutas destinados á Ultramar por los conceptos que se mencionan á los de los Depósitos de Embarque para dichos Ejércitos, en la forma que se solicita.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1880.—P. A.—El Brigadier secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería—4.º Negociado.—Circular núm. 81.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Marzo próximo pasado, me comunica, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de vucencia fecha 22 de Enero último, participando haber sido aplicados los beneficios del Real decreto de indulto de 28 de Noviembre anterior, al desertor José Vildosola y Arrese y consultando, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la Real orden de 29 del citado mes, acerca del ulterior destino que haya de darse al expresado individuo.—En su vista:—Resultando que con fecha 30 de Mayo de 1879 ingresó el interesado en la Caja de la provincia de Guipúzcoa en concepto de sustituto del recluta destinado á Ultramar, José Angel Izarri-que y Ayarzagaray, expidiéndosele licencia ilimitada en expectation de embarque; Resultando que por no haber comparecido al ordenarle la reconcentracion con fecha 2 de Setiembre, fué declarado desertor y se llamó en consecuencia al sustituido para cubrir su plaza, quien, haciendo uso del derecho concedido en la Ley y Reglamento vigentes, volvió á sustituirse de nuevo en 21 de Octubre por el soldado licenciado Escolástico Iturralde y Maza; Resultando que el referido José Vildosola cometió el

delito de desercion el día 3 del mes de Setiembre citado, ausentándose de la plaza de San Sebastian, y dirigiéndose á Francia, donde ha permanecido hasta el 26 de Diciembre próximo pasado, que se presentó al Gobernador militar de la expresada plaza; Resultando que instruida la correspondiente sumaria, y considerándose al Vildosola como desertor antes de haber sido destinado á Cuerpo le fué impuesta la pena de un año de recargo y 15 dias de prision; siéndole despues aplicados los beneficios del indulto; Considerando que al determinarse en el artículo 188 de la Ley de 28 de Agosto de 1878 que si deserta el sustituido dentro del primer año ingrese en su lugar el sustituido, autorizándose á la vez á este para sustituirse nuevamente, se deduce que el sustituto desertor, aun cuando se presente ó sea aprehendido no vuelva á cubrir la plaza del sustituido, toda vez que de lo contrario, llegado que fuera caso habria que anular el segundo contrato de sustitucion con perjuicio del nuevo sustituto y de los intereses del Estado; Considerando, por otra parte, que no puede ménos de entenderse que al ingresar un individuo en las filas del Ejército, siquiera sea en concepto de sustituto, además del compromiso que contrae con el sustituido, adquiere otro para con el Estado en cuya virtud la circunstancia de haber sido cubierta por otro individuo la plaza del sustituido no parece que deba librar al sustituto desertor de la responsabilidad consiguiente al delito militar que ha cometido; considerando que segun la doctrina expuesta, y en el caso de no haber mediado el indulto, habria sido destinado á Ultramar el desertor, no ya en concepto de sustituto sino en el de penado, con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1877 y 14 de Octubre de 1879, dictadas de conformidad con lo informado por las secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina respectivamente; y considerando, por último, que los beneficios del indulto de que se trata se contraen exclusivamente á la relevacion del cumplimiento de la pena impuesta, sin alcanzar de modo alguno á ninguna otra obligacion, en cuya virtud el desertor queda libre tan solo del recargo que le fué impuesto; pero no de servir el tiempo de su empeño en el Ejército á que se hallaba destinado al cometer la desercion, Su Majestad se ha servido resolver que el repetido José Vildosola y Arrese sirva en el Ejército de Cuba el plazo de cuatro años porque se comprometió al ser filiado, siendo además la voluntad

de S. M. que esta resolucion se aplique como medida general para todos los casos análogos.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Abril de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 82.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 de Marzo último, me dice lo siguiente.»

«Excmo. Sr.:—Como ampliacion de lo manifestado á V. E. en la Real orden de 6 de Junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) de conformidad en un todo con lo informado por el Director general de Administracion Militar respecto al particular, ha tenido á bien resolver que las quinientas veinte y seis pesetas veinticinco céntimos á que asciende el cargo contra el Cabo 1.º Francisco del Campo Tello, procedente del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, por socorros que le facilitó el Depósito de bandera de esta córte, durante el tiempo que estuvo destinado al ejército de Cuba, el cual quedó sin efecto, se reclamen por el expresado cuerpo en adicional de carácter preferente, acompañándose los oportunos justificantes de revista, copia de esta disposicion otorgando el relief, y del cargo de referencia á fin de que con su importe pueda el indicado Batallon reintegrar al Depósito citado; y en su consecuencia adjuntos remito á V. E. los justificantes y el cargo, para que pueda hacerse la reclamacion en dicha forma, con este motivo es además la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para la aplicacion de los cargos de individuos que se encuentran ó puedan encontrarse en el mismo caso que el interesado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento y debido cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Abril de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 83.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Marzo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha 8 de Octubre del año último, en el que participa que el Teniente graduado Alférez de Infantería, agregado al 4.º Regimiento de Ingenieros, D. Diego Baena y García, en el acto de la revista de Inspeccion manifestó no hallarse conforme con dos notas que aparecen en su hoja de hechos, reclamando que éstas le fueran invalidadas; con cuyo motivo encarece V. E. la necesidad de que se dicte una resolucion general para casos análogos; y considerando que si bien las notas estampadas en las mencionadas hojas de hechos no pueden jamás invalidarse, no se encuentran en ese caso ninguna de las de que se trata, por cuanto carecen de verdadero fundamento, en atencion á que la de 28 de Octubre de 1876, se refiere á un suceso en que no llegó á averiguarse la verdad, á pesar de haberse instruido expediente, y la de 1.º de Junio de 1877, implica sólo mala expresion de una orden; S. M. de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del actual, ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado, disponiendo al propio tiempo, que siempre que, á solicitud de parte ó por iniciativa de los Jefes de los Cuerpos se pruebe en debida forma que las notas estampadas en las hojas de hechos, lo han sido equivocadamente ó sin motivo justificado, desaparezcan de dichos do-

cumentos, para lo cual se hará constar la providencia por nota, en el libro de hechos que se lleve en las oficinas del Detall; debiendo seguir los expedientes que con tal motivo se formen iguales trámites que los que se practican cuando se trata de la invalidacion reglamentaria de las notas que constan en la décima primera Subdivision de las hojas de servicios.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á Vuecencia para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para la debida publicidad y á fin de que pueda cumplimentarse lo insertado en dicha soberana resolucion, en los casos y con las formalidades legales que en la misma se previenen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 84.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, me dirijo á V. E. á fin de que con toda brevedad remita á este Ministerio noticia expresiva de cuanto se adeude por alcances á individuos de tropa que, procedentes del arma de su cargo, hayan obtenido su licencia absoluta.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento, remitiéndome á la mayor brevedad tanto los cuerpos activos como las reservas la noticia que se previene, clasificando en ella por reemplazos el importe de los alcances que se adeudan á los cumplidos incluso á los del 2.º de 1875.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.